

RR.PP - 231/16



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 2421

Año 1940

Registro entrada núm. 865

CONTRA

Francisco Jacinto Huero

vecino de

Santolea

Se inició el 6 de Noviembre de 194 1.

Remitido al Tribunal Regional el 7 de Abril de 194 1.

Juez: D.

Pedro de Pezaris Hasolal

Secretario: D.

Antonio Melina Amis

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 2421

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. FRANCISCO GARGALLO HUESO, propietario, vecino de Sentolea, solvente

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 30 de octubre de 1940.



R. Quintanilla

Sr. Juez Instructor Provincial de TERUEL.

2

DON JOSE M^a. SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO que en poder de este Tribunal obra el informa denuncia emitido por la Guardia Civil del Puesto de Castellote, que entre otros particulares contiene los siguientes:

Pueblo de SANTOLEA

Relación de los vecinos de dicho pueblo que se cree se hallan comprendidos en el artículo 4^o de la Ley de Responsabilidades Políticas por su actuación en el Frente Popular lo mismo antes que durante nuestro Glorioso Movimiento Nacional, con expresión de la situación económica de cada uno de ellos valorada en pesetas y filiación política.

NOMBRES	SITUACION ECONOMICA Pesetas	FILIACION POLITICA
Francisco Gargallo Hueso	-30.000	Propagandista del Frente Popular Elecciones del XXXX 16 febrero de 1936.

Castellote 22 de febrero de 1940.- El Comandante de Puesto.- Cipriano Martínez del Hoyo.- Rubricado.- Hay un sello que dice: Gua. Civil. Prova. de Teruel.- Puesto de Castellote.-

Y para que conste y sirva de cabeza en el expediente contra Francisco Gargallo Hueso expido la presente en Zaragoza a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta.


Jose M^a San Agustín



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL



Núm. 814

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S.I., oficio del Rdo. Cura Párroco de Santolea que hace referencia a Francisco Gargallo Lueso Expediente Núm. 2421, que fué remitido a ese Tribunal el día 4 de agosto.

Dios guarde a V.S.I. muchos años
Teruel 14 de agosto de 1941

El Juez Instructor

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R.P. de

Baragona

Cumplimentando el Comu-
 do de V.P. referente a cumpli-
 miento de informes del vecino de
 esta Francisco Gargallo Yuso
 tengo el honor de manifestarle
 que, según informes de personas
 que merecen credibilidad y entera cre-
 dencia, el citado Gargallo no ha
 estado afiliado a partido alguno
 ni antes ni después del 9 de marzo,
 pero actuaba siempre en favor
 del frente popular mediante don-
 ciones que pertenecían al
 mismo. Ignoro si votó o no
 en las últimas elecciones y aún
 en el supuesto que votase a los
 derechos no significa nada,
 porque excepto en vecino votó
 todo el pueblo la candidatura
 de derechos, por miras económicas
 con motivo de la expropiación

de los fincas por el pantano
de este pueblo.

Asi mismo ignoro si al llegar
las lomas mencionadas se encuentras
al pueblo.

Desconozco si le fue requerido
dicarlo o fincas por los rios, pero
con la firma de mi ingeniero
de por considerarlas fincas.

Lo que participa a V.S. para los
efectos convenientes.

Dios pida a. m. t.

Santaleu 9 Agosto - 1941



Manuel Hernandez

M. L. L. Juez de Responsabilidades lo
S. L. L. de Zaragoza
Ferrell



Num. 740

2421

Ilmo Sr.

En el expediente que me halão instruyendo contra el vecino de Santolea Francisco Gargallo meo solicite ampliacion de informes de las Autoridades de dicha localidad; a cuyo requerimiento contesta el Parroco que se abstiene de emitir nuevos informes porque dice saber, que informaciones anteriores, han sido enseñadas y entregadas por ese Tribunal a los mismos interesados.

Lo que me honro en comunicar a V.S.I. a los efectos que estime oportuno.

Diose guarde a V.S.I. muchos años
Teruel 31 de Julio de 1941

El Juez Instructor Provincial

Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional Zaragoza

Sr. Cura Párroco de

SANTOLEA

(Teruel)

El elemental deber de colaboración patrió-
 tica y de acatamiento a las disposiciones de los Orga-
 nos de Justicia del nuevo Estado, si no fuera bastante
 el estricto cumplimiento de la Ley de la Jefatura del
 Estado de 9 de Febrero del Año de la Victoria exigen
 que sin excusa ni pretexto y a las máxima urgencia remi-
 ta al Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
 Políticas de Teruel ampliación de información que esta
 Autoridad solicitó de Vd. relativa al vecino de Santolea
 FRANCISCO GARGALLO HUESO, prescindiendo de todo prejuicio
 ni temor incompatible con los dictados de conciencia que,
 por otra parte, no admite la invocada Ley.

Lo que por acuerdo de este Tribunal participi a Vd.
 para su cumplimiento mas inmediato.

6

Agosto

1.

Juez Instructor Provincial de

TERUEL

Con esta fecha digo al Sr. Cura Párraco de Santolea (Teruel) lo siguiente:

"El elemental deber de colaboración patriótica y de acatamiento a las Disposiciones de los Organos de Justicia del nuevo Estado, si no fuera bastante el estricto cumplimiento de la Ley de la Jefatura del Estado de 9 de Febrero del Año de la Victoria, exigen que sin excusa ni pretexto y a la máxima urgencia remita al Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel ampliación de información que esta Autoridad solicitó de Ud. relativa al vecino de Santolea FRANCISCO GARGALLO GUESO, prescindiendo de todo prejuicio ni temor incompatible con los dictados de conciencia que, por otra parte, no admite la invocada Ley."

Cuyo acuerdo traslado a V.S. para su conocimiento

y en respuesta a su atento escrito nº 740 de 31
del mes anterior.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TRUJEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Núm.

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder documentos contra D. Francisco Gasparillo Blanco exp. núm 2921 como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Francisco de Baranda de 19 89
Año de la Victoria.

EL JIEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

EXP. Num. 2421

Francisco Pascual Huero

Bienes Propios: finca _____ 10695

Bienes del Conyuge: finca _____ 9,095

Bienes Gananciales: _____

Bienes de Terceros: _____

Deudas: _____ 4,750

Hijos: dos de 25 y 20 años _____



AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

SECRETARÍA

Recibido el 1-1-1943

RR.PP- 231 / 16

De orden de la Sala dirijo a V.I. la presente interesándole que, con entrega de la copia de sentencia que se acompaña, sea notificada tal sentencia al vecino de Santoles FRANCISCO GARGALLO HUESO. Devolverá la presente con las diligencias de su cumplimiento.

Dios guarde a V.I. muchos años
Teruel 4 de Enero de 1942.

C. Martínez



Sr. Juez de Instrucción de

CASTELLOTE

 GOBIERNO DE ARAGON

Providencia para Castellote a cargo de D. Juan
Nota de un sueldo de una
de Blasco Lancha cuenta y dof.

Quarides penuhiendo lo man-
dado por la Superintendencia en la
antigua carta orden, a fin de re-
cibo registrese y para que se
lleve a efecto lo que en la misma
se manda libre orden al Jefe
Municipal de Santolea con emi-
sion de la copia que con aquella
ha sido remitida.

Lo acordado y firmado en el D. de
Jose Blasco Lancha, Jefe de 1.^a
Instancia accidental de D. J. P.

E. J. P. J. P.

José Blasco

Nota Liquidamiento se cumplió
la acordado de D. J. P.

J. P. J. P.

En cumplimiento de esta orden
de la Honra Real Cédula Provisional
de ternos, he acordado dirigirse
á V. la presente en fin de que
la sentencia n.º 103 del Tribunal
Plenísimo de Responsabilidad y
Política fecha 12 del pasado de
cuentos y que se inserte en la
adjunta copia se notifique en
forma con entrega de la respectiva
copia al expedientado mismo de
su pueblo D. Francisco Sargallo
Suero.

Se cumpla la presente una vez
diligenciada

Dios que á V. me lo
harta todo 8 Suero 1943

por el Sr.


Al Sr. Municipal de Santotia

Presidencia Juzgado municipal de Baratoza a
 punto de mil novecientos veintinueve y tres.
 Recibida la precedente orden del Sr. Jefe de
 Instrucción del Partido juntamente con la copia de
 la sentencia n.º 607 del Tribunal Nacional
 de Responsabilidades Políticas fecha doce de
 Octubre último dictada en el recurso de al-
 zado interpuesto por Sr. Francisco Raygalla
 Nuevo contra sentencia del Tribunal Superior
 de Responsabilidades Políticas de Zaragoza
 y en su virtud notifico a Sr. Francisco Raygalla
 el presente al estado de presente de la misma
 lo haciéndole a la vez entrega de la misma
 cumplimentando remítase esta diligencia
 al respectivo.

Yo el Sr. Jefe de Baratoza a punto de mil novecientos
 veintinueve y tres.

(Firma)



(Firma manuscrita)

Notificación de Baratoza a día 11 de Mayo
 de mil novecientos veintinueve y tres
 cumplimiento de la Presidencia municipal
 y el presente mandando a mi Sr.
 Jefe de Baratoza Francisco Raygalla Nuevo le
 notifique infama por lectura íntegra
 la copia de la sentencia que se remite
 para a la comunicación del Sr. Jefe

de Mutuación del partido citado por
el Tribunal Superior de Reputación
Política con el número ciento tres, en
virtud de el cual se expusieron por
el mismo contra la sentencia del Tribunal
de Aragón quedo notado y a la vez
se hizo de la citada copia de la sen-
tencia y de todo ello se firmo con
de sus certificaciones

Francisco Gargallo

Diligencia de Miguel Muñoz de la Cruz
revisión diligencia de que entienda

Responsabilidades Políticas

Juzgado Instrucción
de
Castellote

Castellote

Mi Señor

Encargo al honor de remi-
tir a V. J. cumplimiento
toda la adjunta. con
ta orden que tenia por
objeto el notificar su
tenencia al vecino de
Castellote Francisco
Sargallo

Prof que a V. J. de
Castellote 20 Enero 1943



por el Sr.

Mi Sr. Presidente de la au-
dencia Provincial de Huesca



Juzgado municipal
de

DE
SANTOLEA
(TERUEL)

Núm. 47



Acuso el honor de re
mitir a V. S. en virtud
de la presente le adjunto
algunos referencias a
ciertos hechos de
falsificación a V. S. en
Santolea 16 Mayo 1924
El Jefe Municipal
Jose Aguirre

He a continuación del partido
Carbete

Provincia de Castellón
Notas de Censo de 1808
Sr. D. Blas de Sureda

La anterior comu-
nicación por orden que se acompaña
unirse a la carta orden de
su razón y hallándose esta
cumplimentada remitase a
la superioridad con atento
oficio.

Se acordó y firmó
D. Blas de Sureda
D. Blas de Sureda

Nota seguidamente se cum-
plió la acordada
D. Blas de Sureda

M. 16

ACUERDO.—Zaragoza treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta

Señores

G^o Santandreu

Martin

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. FRANCISCO GARGALLO HUESO, vecino de Santolea, solvente económicamente, propietario

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de TERUEL con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico:

J. Santandreu

Jose M^a San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]

3

ACUERDO.—Zaragoza treinta y uno de Octubre de mil nove-
cientos cuarenta

Señores
G^o Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. FRANCISCO GARGALLO HUESO, vecino de Santolea, solvente económicamente, propietario

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de TERUEL con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico: G^o Santandreu.—José M^o San Agustín.—Rubricado.



ES COPIA

El secretario

José M^o San Agustín

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

Gregorio

En

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión, la denuncia *Francisco Gargallo Hueso* acúcese recibo a la Superioridad; cítese en forma al inculcado con los apercibimientos legales; interese informes urgentes de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. Doy fé

Francisco Gargallo Hueso

Diligencia:

OTRA.- Teruel venticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta, S.S. dispuso se unieran los informes remitidos por las diferentes Autoridades, así como andamiento diligenciado en tres testigos imparciales referente al expediente de Francisco Gargallo. Doy fe.

COMPARECENCIA Y LECTURA DE CAR-)
GOS DE FRANCISCO GARGALLO HUESO.)

En Teruel a tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Ante S.S. y presente Secretario comparece el expedientado anetsde al margen quien exhortado a decir verdad dijo lamarse como queda dicho, de 64 años de edad, casado, vecino de Santalea y que no ha sido precesado ni pertenece a F.E.T. y de las JONS.

Per S.S. se procedió a darle lectura de los cargos que se le imputan a los que manifestó: Que no son ciertos ninguno de ellos.

Se le hicieron las advertencias y prevenciones que marca el Art. 49 de la Ley.

Leída que le fué la presente per mí el Secretario la encue tra enferme y firma con S.S. de que doy fe.

Superior

Francisco Gargallo

Providencia.- Teruel a 11 de Diciembre de mil novecientos cuarenta.
Por recibida declaracion jurada de bienes del expedientado Francisco Gargallo Hueso, unase al expediente de su razon y vistas la necesidades familiares del mismo se le autoriza para disponer de las rentas que le produzcan los bienes de su propiedad. Notifiquesele esta resolucioin.
Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fe;

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo anterior proveido. Doy fe;

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. Teruel a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta.
Recibido del expedientado escrito de descargos unase al expediente y evacuense las citas que en el mismo propone. Lo proveyo y rubrica S.S. de que doy fe.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. En la misma fecha se cumplimenta el anterior proveido. Doy fe.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. Teruel veintiuno de Diciembre de milnovecientos cuarenta.
Por existir indicios de responsabilidad remittase el correspondiente anuncio a los Boletines Oficiales del Estado y Provincia. Doy fe.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. En la misma fecha se cumplimenta el anterior proveido. Doy fe.

DILIGENCIA.- Teruel a venticuatro de Enero, se une Mandamiento del Juzgado Municipal de Santolea, diligenciado en testigos de descargo. Doy fe.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Teruel a venticinco de Enero, Se une Exhorto diligencia en testigos de descargo propuestos por el expedientado. Doy fe.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- En Teruel a treinta y cinco de Enero, se uno juicio relativo a los familiares del expedientado. Doy fe.

[Handwritten signature]

Diligencia.- En Teruel a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.
Se hace constar que los anuncios de incoacion del presente expediente aparecieron insertos en los B.O. del Estado y Provincia. No se han comparacionado y legatura de CAR...
COMPARACION Y LEGATURA DE CAR...
BO. DE FRANCISCO GARGALLO HUESO...
En Teruel a tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

[Handwritten signature]

Providencia.- Teruel a los diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.
Por recibidos los avisos de las distintas autoridades unase al expediente de su razon y vistas los exhortos por el Cura Parroco, des cuenta al Tribunal Regional a los efectos que corresponden.
Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fe.

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumplimenta el anterior proveido. Doy fe.

[Handwritten signature]

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Fco Gargallo Hueso

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 6 de Noviembre
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Francis-
Exp. n.º _____ de 64 años, hijo de Francisco y de Autornia
Reg. Ent. n.º _____ natural de Santolusa de oficio Labrador y estado casado
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

*Simpatizó con el Frente Popular, teniendo dominio con los
Rojo de este pueblo por tener dos sobriños del Comité; en una
palabra, tras contine aconsejaba y dirigía la intervención
del Comité Rojo, aunque públicamente no se encau-
dró en ningún partido. - Antireligioso y buena con-
ducta en su vida privada y pública*

Posteriores al 18 de julio de 1936

*Aunque no desempeñó ningún cargo, fue durante el
dominio rojo, el jefe del engranaje del frente popular en
este pueblo, aconsejando e imponiendo su voluntad
al Comité Rojo y en contra de la España Nacional*

Dios guarde a España y su



a 16 de Noviembre de 1940

(Firma y sello correspondiente)

José Aguilar

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

6

En contestación al oficio de V. S. número del día 6 de *Noviembre* de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. *Francisco Fargallo Huso* poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

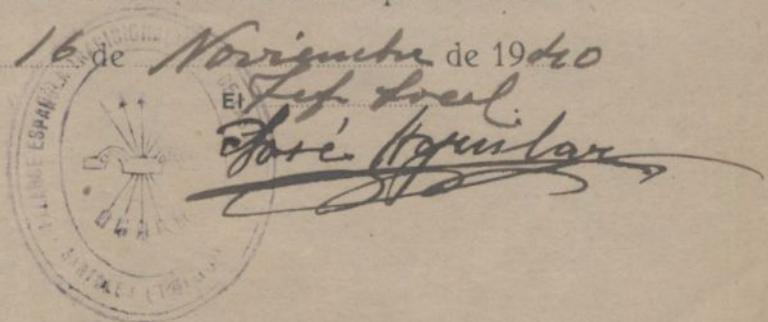
Una casa sita <i>en la calle Canal</i>	valorada en <i>1000</i>	pts.
<i>1/2 casa en el Barrio de las Belicias</i>	id.	»
<i>de Zaragoza cuyo valor se ignora</i>	id.	»
.....	id.	»
Una tierra <i>de secano en el Planario</i>	id.	<i>1500</i> »
<i>Una viña en el término de Beati-</i>	id.	»
<i>llote y una heredada en el de Fardru-</i>	id.	»
<i>rián, ignorándose el valor de las</i>	id.	»
<i>ruinas.</i>	id.	»
<i>Se supone tenía atomos, y</i>	id.	»
<i>entre estos y el valor de las fin-</i>	id.	»
<i>cas señaladas pueden ascender a</i>	id.	»
<i>veinticinco mil pesetas.</i>	id.	»
<i>No se sabe si las referidas fin-</i>	id.	»
<i>cas (rústica y urbana son de su pro-</i>	id.	»
<i>pietad, de su esposa o de ambos. -</i>	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de *incluyendo un monto tres mil pesetas* pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1940

(Sello de la Autoridad)



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Fco Gargallo Vueso

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 6 de Noviembre
 de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco
Francisco Rayalbo Vueso
 Exp. n.º _____ de 64 años, hijo de Francisco y de Antonia
 Reg. Ent. n.º _____ natural de Santola de oficio labrador y estado casado
 informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del
 expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Simpatizante del Frente popular y de bastante in-
fluencia en los rojos, debido a tener dos sobrinos que eran con-
siderados como cabeceras de barrio, y aunque públicamente no me de-
ningun partido, era el director del Comité rojo. Anti religioso
su conducta en la vida privada y pública buena.

Posteriores al 18 de julio de 1936

Modestamente ningún cargo durante el dominio rojo,
sin embargo era el que aconsejaba e imponía
su voluntad al comité anti fascista y desde luego
encuentra de la República Nacional
Meade en Santola

Dios guarde a España y su Caudillo.

Santola a 16 de Nov de 1940

(Firma y sello correspondiente)



Esteban Pontol

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

8

En contestación al oficio de V. S. número del día 16 de Noviembre de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Francisco Gaspallo Mueso poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en la calle <u>Banal</u>	valorada en <u>1000</u> pts.
<u>Media casa en el Manero de las Solerías</u>	id. " "
<u>La Baigosa cuyo valor se ignora</u>	id. " "
.....	id. " "
Una tierra <u>secano en el Manero</u>	id. <u>1500</u> " "
<u>Una viña en el término de Castellote</u>	id. " "
<u>y una huerta en el término de Brochunán</u>	id. " "
<u>ignoranse el valor de las mismas</u>	id. " "
<u>Se impone tierra abonos y otros cultos y el</u>	id. " "
<u>valor de las fincas recensadas pueden</u>	id. " "
<u>ascender a veinticinco mil pesetas</u>	id. " "
<u>No se sabe si las decimas</u>	id. " "
<u>fincas urbana y rusticas son de un</u>	id. " "
<u>pertenencia de un hijo o de</u>	id. " "
<u>ambos.</u>	id. " "
.....	id. " "

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de incluyendo una caballería mular tres mil pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Hecho en 16 de Novre de 1940
El Mueble

Miguel Pontobé

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

10

En contestación al oficio de V. S. número del día 6 de Noviembre de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Francisco Pargallo Hueso poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita <u>en la Calle Canal</u>	valorada en	<u>1000</u>	pts.
<u>Medio casa en el barrio de las Delicias de Zaragoza, cuyo valor se ignora</u>	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra <u>secano en el "Planaro</u>	id.	<u>1500</u>	»
<u>Una riuo en el termino de Castellote</u>	id.	»
<u>y una heredad en el termino de La Prouman, ignorándose el valor de las mismas. Se supone tres ahonos</u>	id.	»
<u>y entre estas y el valor de las fincas breñadas pueden ascender a veinte</u>	id.	»
<u>cinco mil ptas.</u>	id.	»
<u>No se sabe si las dicitas fincas urbana</u>	id.	»
<u>y rústicas son de su propiedad, de su es-</u>	id.	»
<u>prosa o ambas.</u>	id.	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de incluyendo una caballeria mular, tres mil pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Santaleu de Noviembre de 1940

(Sello de la Autoridad)

El Quero Juvoso



Mano Juvoso

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Fco Gargallo Hueso

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 5 de Noviembre
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco
Gargallo Hueso
Exp. n.º _____ de 64 años, hijo de Francisco y de Antonia
Reg. Ent. n.º _____ natural de Sautolea de oficio Sabador y estado Casado
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

no pertenecía a ningún partido, pero
era simpatizante del frente Popular

Posteriores al 18 de julio de 1936

publicamente no perteneció a ningún partido
pero se dirigió moral de cuantas ocasiones se
cometieron en esta localidad e impulsó de volun-
tad para que los otros elementos de izquierda actua-
ran en contra de la España Nacional.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Castellote a 22 de Noviembre de 1940

(Firma y sello correspondiente)

El Jefe encargado del Puesto.



Antonio Gil
Girer

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

13
URGENTE

Expte. n.º 2421

Reg. Ent. n.º

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Francisco Gargallo Buenos sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Alcañiz a once de Noviembre de 1940

AÑO DE LA VICTORIA

El Juez Instructor Provincial



Sr. Juez Municipal de Santalea

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por ese Juzgado se tome declaración a tres testigos imparciales y de solvencia moral que aclaren la conducta y antecedentes político-sociales de Francisco Gargallo con relación al Movimiento Nacional antes y después de éste.

Antonio M. B. B. B.

Procurador Municipal de la ciudad de
a la Junta de Hacienda de
nosotros cuarenta,
revisada la presente y en
su cumplimiento estimo en
forma legal a la vez que
Miguel Martínez Martínez de
sus bases bases y fechos
y que por tanto que con
observancia de el día de marzo
de 1877 y para de las de 1877
y de 1877 de haber de haber con
forma de haber,
Cumplimiento de las bases de
de haber al fin por el Ministerio
de Hacienda y el fin por el
Municipal de haber de haber
de haber el fin por el
de haber el fin por el
de haber el fin por el



[Signature]

Adjunta a este cumplimiento
de haber de haber en
de haber de haber

[Signature]

14

Declaración de Juan Manuel
Nallenas Nallenas la butorra a diez y
veis de Noviembre de mil novecientos cuatro,
ta, ante el Jefe Municipal de esta ciudad a
quien he y de mi el testamento comprando Juan
Manuel Nallenas Nallenas a quien el Jefe
Jefe admitió la obligación que tiene de ser
veraz y libre de penas venaladas al delito de
falso testimonio y prestado juramento en for-
ma legal otorgó de la verdad solo que
puedo y tiene muy entubado y

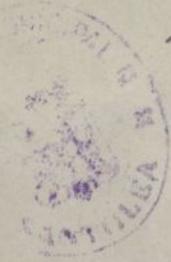
de la redacción dijo: Namane como queda goberna-
do, curado, natural y vecino de esta villa
de curante y neto sin de edad, no he
do pero ni procerado ni le comprometo
y una particularidad

Preguntado diga cuanto sabe sobre la conducta y an-
tecedentes políticos sociales de Francisco Bar-
gallo Nuevo en relación al Movimiento Nacio-
nal antes y después de este estado; he antes
del Movimiento pertenecía al frente popular y aun
que no tuvo ningún cargo ejercería bastante in-
fluencia por tener dos obreros caberos de mo-
tín, y era el que aconsejaba, según me actualiza.

Después del Movimiento / actúo de conseje-
ro del Comité antifrancés impromiendo pero
limitado en contra de la Leyenda Nacional, no
desempeñó cargo alguno, su conducta privada
y pública buena. No es religioso.

Leída esta su declaración en ella se
afirma y ratifica se le lección las pre-

vinculados legales y firma con el señor Juan
de que yo el testigo certifico



(1) Sebastian Espinosa Juan de Ballasteros

Sebastian Espinosa

Declaracion de Manuel Sepiudamente ante el
Mano bueno citado con fuerza y de mi secretario
empresario el testigo Manuel Manoban
nada a quien el señor Juan admitio la obli-
gacion que tiene de ser veraz y las penas
señaladas al delito de falso testimonio y
medante juramento suplico legal ote-
cio decir verdad solo que supiera y que
se preguntado

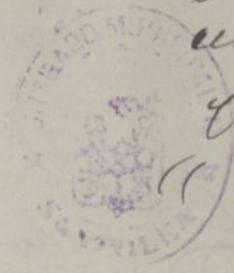
a la actuacion dijo: Manoban como que me
conociendo, cuando labrador, arriero y
vecino de esta villa de euareta y diez
años de edad no me hizo presu-
sion ni se comprende ninguna par-
ticularidad

Preguntado diga cuanto sepa sobre la conducta
y antecedentes politico sociales de Juan
de las Bayas Manoban con relacion al Mo-
vimiento Nacional y antes y despues de este
evento:
Que antes del movimiento pertenecio
al frente popular en el que no ejercio cargo
alguno ni bien tenia bastante influencia
y era el que aconsejaba y dirigia su ac-
tuacion

Despues del movimiento como que

no desamparó ningún cargo actuable de consejero
no del banco anti-fiscal e' irregular en solen-
tad en contra del Supremo Nacional. No es
religioso, su conducta pública y privada
buena.

Hecho que se me hizo saber en declaración en
ella se afirma, ratifica y declara por los señores
cuerpos legales y firma con el fin de que
yo el Secretario certifique
Sebastián Esquivel Ramon Blanco



~~Sebastián Esquivel~~

Declaración de Felis y últimamente ante el Sr. don
Pudique. Dijo que brando fin jurar de mi el te-
certaino compareció el testigo Felis Pedro
que es y dice que en admitido por el
fin jurar de la obligación que tiene de
ser veras y las penas señaladas, el delito
delictos facturados y pretado juramen-
to en favor legal oficio de su Medada
lo que repite y tiene preguntado y
a la ordinaria dijo: Manuame como que da
loperado cuando, labrador natural, por
cuyo de este valle de cuarenta, sus años
de edad, no ha sido preso ni no cuando
ni le comprende ninguna particubidad
preguntado sobre la conducta y antecedentes polí-
ticos sociales de Juan Luis Rayallo Obispo
con relación al movimiento Manuame y
antes y después de este contexto;
que ante del movimiento pertenencia al
frente popular en el que no desamparó

be cargo alguno ejercicio bastante influyen-
cia por parte de algunos considerables centros
cabezas de movimiento, y por ello sea el que di-
riga su actividad.

Después del Ministerio siguió actuando
do de cargo no del comité, autorizando un
movimiento en voluntades, desde luego en con-
tra de la España Nacional, no desempeñó
cargo alguno.

Le auto-relevo y su conducta en la vida
pública y privada buena.
Señala que le ha sido esta su declara-
ción en ella se afirma, ratifica re-
lección de las prevenciones legales y
firma con el fecho que de que yo
el secretario certifico



Abatamiento de firmas Felis Perdiguer

[Signature]

Diligencia Muy señores, mere de Mo-
de repinar nombre en el acto de la
nada estas diligencias al tenor
fuerd de la que certifico

[Signature]

14

Núm. _____

Exp. núm. _____

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Francisco Gargallo
No Hueso en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Heredad en el Planario, de 60 áreas, valorada en 1500 pesetas.
 Heredad en la partida de la labrada de 3 áreas, valorado en 100 rd.
 Heredad de Heredad en la bardera de 60 áreas, unales y portos valorado en 250 rd
 Heredad de Heredad en las Picas cabida. Varas voluntarias 1 valorado en 300 rd
 Heredad de Heredad en el bisallas termino de padruimon de 9 áreas regada valorada en 220 rd
 Heredad de Ota Heredad en la misma partida de 58 áreas, unales, regada rd en 300 rd
 Heredad de casa en la canal de superficie ignorada, valorada en 625 rd.
 Cuarta parte de una casa en Saragosa Calle de Alfonso XIII nº. 13. valorada en 7.000 rd.

Total 10695 pesetas.
9095

BIENES DE LA ESPOSA.

Heredad de Heredad en la bardera de 60 áreas, unales y portos valorada en 250 rd
 Heredad de Heredad en las Picas cabida. 2 áreas, 50 centiares valorado en 200 rd.
 Heredad de Heredad en el bisallas, termino de padruimon de 9 áreas rd en 220 rd
 Heredad de Ota Heredad en la misma partida de 58 áreas rd en 300 rd
 Heredad de casa en la canal de superficie ignorada rd en 625 rd.
 Cuarta parte de una casa en Saragosa Calle Alfonso XIII nº. 13. rd en 7.000 rd.

Total 9.095

Propiedad de terceros. Ninguna

DEUDAS. Para la compra de la casa, adeudo, 2500 pesetas a Ramón

Santolaca

A Felicitad Espada Gargallo 5.250 rd

Total 7.750 pesetas.

Familiares. Esposa Maria Cruz Espada Gargallo, una hija de
25 años Natalia Gargallo Espada y un hijo de 20 años Manu
de Francisco Gargallo Espada, los dos solteros.

Santolaca 9 de Diciembre de 1940, Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Francisco Gargallo

El que escribe Francisco Bargasallo Kusso, tiene el honor de informar a ese juzgado Provincial, que cuando vinieron las fuerzas a la población, se fueron de casa al campo, dejando la casa sola y abierta, y cuando regresaron, ya habían quemado la iglesia y los sajos habían pasado del pueblo. Después vinieron los sajos a requisar dinero, desde otros pueblos y también fue llamado como uno de tantos, y le requisaron cien pesetas como a muchos, otros más, otros menos, después le devolvieron cincuenta y las otras cincuenta las dejaron para gastos de guerra. También le requisaron un huerto que tenía de una herencia de Barcelona, y aunque no le parecía muy bien se tuvo que callar, pues de lo contrario se exponía a ser quemado y fusilado, tanto es así que lo tenían como fascista. También tenía un hijo barbero, como querían que ingresara en la colectividad, lo mandó a Madrid a una casa para que aprendiese más, el Presidente del Comité lo llamó y le dijo que lo mandase a Madrid, para que se presentara en el término de tres días y que de no presentarse su hijo sería conducido por la investigación y tuvo que ir por él, con conserva el oficio que le pasó el Comité. Cuando se acercaron los frentes se pasó a los Nacionales, por la noche al Tejar de las Puercas, sacando lo que pudo de lo que había en casa, tanto ropa, como comestibles y todo que pudieron, estando un mes allí con la mujer y los dos hijos que tenía el varón de diez y ocho años, por que querían que viviera al Ejército Nacional, y tan pronto fue liberada la población, pues ya publicaron el Manifiesto del 44, así es que cree que estas cosas son pruebas de que no era sajo como se le imputa. El Cabo de la Guardia Civil y otros guardias del Tejar de las Puercas de los que había entonces pueden dar detalles, que todos los días estaba con ellos y los ayudaba también, así es que mi hijo de allí sacó los informes para ir al servicio, por haber hecho allí el aprendizaje de barbero. Otra prueba, de que no ha sido sajo la he

elecciones a Diputados, a cortes voto a las derechas, las
últimas elecciones a Don Miguel Sanchez Figuerdo, Don Jo-
se Rogerio Sanchez Garcia, Don Jose Maria Julian Gil y Don
Bartolome Esteban Thata, esta representación de comu-
nidades, la Herbera Don Cipriano Thata hijo de esta po-
blación, que ahora se halla en Zaragoza de jefe Provin-
cial del Servicio Nacional del Trigo.

En esas elecciones vino desde Zaragoza solamente por
votar y cumplir su compromiso.

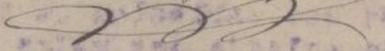
Tampoco ha estado afiliado antes ni después o durante
la revolución a ningún partido político ni sindical.

Todo esto, y algo más es lo que puede alegar en su
defensa contra la denuncia que le han presentado en
un juzgado de indigno cargo.

Como personas que pueden avalarlo y acreditar la ve-
racidad de cuanto lleva expuesto, presento a Don Pa-
velo Sanchez Kargel y Don Pablo Aguilar Blasco de re-
conocida solvencia moral, política y religiosa, adre-
tos en un todo al Glorioso Movimiento Nacional.

Santolea para Teruel a nueve de Diciembre de
mil novecientos cuarenta.

Francisco Fargallo



URGENTE

Expte n.º 2421

Reg. Ent. n.º 478

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Francisco Gargallo "ueso" sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Alcañiz teruel tres de Enero de mil novecientos cuarenta.

~~AÑO DE LA VICTORIA~~

El Juez Instructor Provincial



Sr. Juez Municipal de Santoles

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se cite de comparecencia ante ese Juzgado a los vecinos de esa población por el expediente de D. Aurelio Sanchez Margili y D. Pablo Aguilar Sancho para que depongán sobre las preguntas que a continuación se detallan.

1. Si es cierto que el expediente de Francisco Gargallo cuando entraron las fuerzas rojas en esa población se fue a una Casa de Campo y cuando regresó ya habían quemado la Iglesia los rojos y habían pasado el pueblo.

2. Si es cierto que el expediente le han requisado dinero y finca que llevaba en arriendo y que lo consideraban como fascista.

3. Que si en las últimas elecciones votó la candidatura de derechas y que durante el G.M.N. y antes de este no ha estado afiliado a ningún partido.

4.-Que fue amenazado por los dirigentes rojos por no poner un hijo a sus servicios.



19

Providencia Juzgado municipal de Sabadell, á
diez y ocho de Mayo de mil novecientos
cuarenta y uno.

Recibida la precedente auto y para su cumplimiento citados subsecuentemente a los señores
señores Ramon Margeli y Pablo Aguilar Masca
para que comparecieran ante este Juzgado
al objeto de prestar declaración sobre el
reclamada por el Sr. Juan Muter de Mr.
sucia de responsabilidades políticas.
Se mandó y firmó el Sr. Juan Muter
por Don Sebastian Aguilar del Consejo
electoral de que certifica



Sebastian Aguilar
Juan Muter

Se sigue que queda cumplimentado cuanto
se ordena en la providencia
de que certifica

[Signature]

Declaracion de Pablo
Agustin Plano

Subarabato a diez y
ocho de mes de mayo
ciento ochenta ante el Jefe
municipal Don Sebastian Aguilera
y de mi el secretario compareció el
señor Pablo Agustin Plano que
nóblemente citó a quien el teniente
fuer admitido la obligacion que tie
ne de ser veraz y las penas señaladas
al delito de falso testimonio y juramento
injurioso en forma legal ofreció decir
verdad en lo que supiere y pidiere
guardado.

a la defension de: Nombrame como que
expresado, casado, labrador natural
y vecino de este valle de Guadalupe
y ocho años de edad y no ha sido
ni procesado.

Preparado diga si es cierto que el expedien
tanto Francisco Barpalle cuando entró
por las montañas rojas en este poblacion
se fue a una casa de campo y cuando
regresó ya habian quemado la Iglesia
las rojas y habian parado el pueblo con
tete: Que es cierto que Francisco Bar
palle se aumentó del pueblo cuando
entraron las fuerzas rojas, y así mismo
que cuando regresó ya habian que
mado la Iglesia y marchado del
pueblo.

20

Preguntado si es cierto que le requirieron
dinero y fincas que llenaba en arriendo
y que lo consideraban como facinoroso
dice: Que todo es cierto.

Preguntado si en las ultimas elecciones voto la
candidatura de derecha y que durante el
tr. M. N. y antes de este no se estaba afi-
liado a ningun partido entente: Que
se entente que Francisco Sanyallo voto pa-
ra los derechos en las ultimas elecciones, au-
nimo que no estaba afiliado a nin-
gun partido.

Preguntado si es cierto fue amenazado
por la mujer para no poner un hijo a
su servicio dice: Que le consta es
verdad y que el hijo se hallaba
en Alcañi.

Leida que le he sido este un de-
claracion en ella se afirma, notifi-
tica se le hicieron las prestaciones
legales y firme con el fecho mes
de que yo el secretario certifico



~~Abustard~~ ~~Aguilas~~ Pablo Aguilar

[Handwritten signature]

Declaración de
Canelo Doncho Mayeli Requirimiento ante
el suplicante Fein Juan y de mi parte
creando compareció el vecino Canelo Don
cho Mayeli quemamente citado, al objeto
de questa declaración, fue admitido
por el Fein Juan de la obligación
que tiene de ser suar y las penas con
traídas al delito de falso testimonio y
prestado juramento en forma legal de
ser decir verdad en lo que supiere y
fue preguntado
a' la adición dijo: Llámame como queda
lo puerdo, criado, comerciante de esta
venta años de edad, natural y vecino
de esta villa y no he sido preso ni juo
creado.

Preguntado a' favor de la precedente orden
del Fein Juan Mutua Provincial
de Responsabilidades Políticas contra
a' la Pirmea: Que es cierto que
cuando entraron las fuerzas rojas por
esta localidad Nueva se fue a una ca
sa de campo y allí mismo que eran
do vino habían ya quemado la
roja y marchado del
pueblo.
a' la segunda: Fue a rendir que
le requirieron dinero y fincas que

21
 Menaba su amistad a Francisco Sargallo
 y que no consideraban como facinoroso.
 a la fuerza: Que en las elecciones últimas le
 comete al declarante votó el Francisco Sargallo
 gallo por las desechas, e igualmente
 que durante el G. M. M. y antes de
 este no estuvo afiliado a ningún par-
 tido.

a la cuarta: Que es cierto que el Fran-
 cisco Sargallo fue amenazado por
 los dirigentes por no poner a un
 sermón el hijo que tenía en alcañis

Leida que le he visto esta en de-
 claración en ella se afirma y nati-
 vicia se le hicieron las prevencio-
 nes legales y firme con el pen-
 samiento de que yo el secretario es-

tado

Sebastian de...

Francisco Sargallo

Francisco Sargallo

Provisiones y cumplimientos precedentes
orden remitiendo a los diligencias
al Sr. Juan Manuel Instructor Provincial
de Madrid, Sr. Juan el Sr. Juan Per.
municipal San Sebastian Aguilas
del cargo de Inspector de Que.
Certifico



Ceballos Aguilas

[Signature]

Diligencia de
remisión / lo el mismo día a cum-
plimiento de lo precedente por
orden de que certifica

[Signature]



22

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.^o
ZARAGOZA

Adjunto tengo el honor de devolver a V.S. el expediente que para su diligenciamiento me remitió con fechas 8-1-41 por haber sido cumplido todo en todas sus partes.

Dios guarde a España y a su Capitán.

Zaragoza a 23-1-41

Jefe del Juzgado Instructivo Provincial



Manuel de San R.

SR. Jefe del Juzgado Instructivo Provincial de Responsabilidades Políticas de *Ceruel*

23 R. E. n.º 186

URGENTE

~~Guillermo de Gregorio Haroldo~~

Don José M. de Faigas y de Clorana, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel

Al Sr. Juez Instructor Provincial de Zaragoza

atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de responsabilidades políticas contra Francisco Gargallo Hueso en el cual he acordado dar comisión a ese Juzgado para la práctica de las diligencias que luego se expresan.

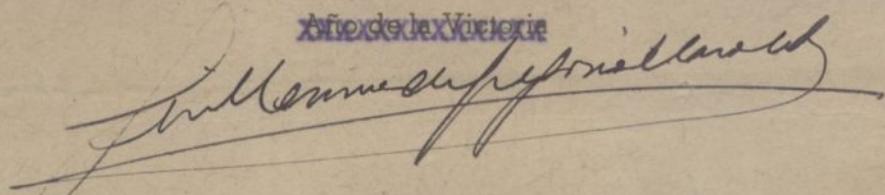
Exp. n.º 2421

Reg. Ent. n.º 465

Por ello en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mio le ruego, que así que reciba el presente se sirva aceptarlo y disponer su diligenciamiento, practicando las diligencias que se interesan y verificado acordar su devolución a este Juzgado.

Dado en Teruel a ocho de Enero de mil novecientos cuarentiuno

~~Año de la Victoria~~



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se cite de comparecencia ante ese Juzgado a Don Cipriano Mata Jefe del Servicio Nacional del Trigo en esa Provincia para que diga cual fue la actuación y conducta del expedientado en las elecciones de Febrero de 1936 y si es cierto que emitió su voto por la candidatura de derechas como el asegura.



PROVIDENCIA. - Zaragoza a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Hor recibido el presente exhorto del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de Teruel aceptese sin perjuicio, registrese y practiquense cuantas diligencias en el mismo se interesan, siendo devuelto al Juzgado de origen una vez haya sido cumplimentada en todas sus partes,

Asi lo acuerda y rubrica S.S de lo que doy fe

hinc de panti

Estanuel Fernandez

DILIGENCIA. - Con esta misma fecha es citado D. Cipriano Mata, de a comparecencia ante este Juzgado para tomarle declaracion el proximo dia 20 de los corrientes a las 11, 30 horas

24 Fernandez

COMPARECENCIA DE DON CIPRIANO MATA PORTOLES) En Zaragoza a veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Comparece ante este Juzgado el anotado al margen, el cual enterao por S.S del objeto de su comparecencia y hechas que le fueron las advertencias legales despues de prestar juramento de ser veraz dice: llamarse como ya queda dice o de 37 años de edad, estado casado, natural de Santolea (teruel) vecino de Zaragoza, calle de Avenida Central n. 12. y Jefe Provincial del Servicio Nacional de Trigo.

Preguntado acerca de la actuacion y conducta de FRANCISCO GARGALLO HUESO, en las elecciones de 1936, y si emitio su voto



las derechas como dicho expedientado asegura, manifiesta: Que tiene casi la completa seguridad de que el expedientado efectivamente emitió su voto por la Candidatura derechista, ya que el declarante estaba encargado de hacer la propaganda electora de tal candidatura en aquella localidad y votaron caso todos los de lSantelea por dicha Candidatura,. Que de la conducta anterior y posterior a dicha fecha la desconoce por no vivir en el mismo pueblo, pero que le cree de buena conducta.

Que no tiene nada mas que manifestar y leida que le fue esta su declaracion la encuentra conforme afirmandose y ratificandose en la misma y firmanola junto con S.S de lo que doy fe

huir de su fe

Cipriano Plata

Mannel Francome

DILIGENCIA. - Con esta misma fecha y habiendo sido cumplimentado el presente exhorto en todas sus partes se devuelve a su providencia, doy fe

M. Francome



ALCALDIA
DE
SANTOLEA
(TERUEL)

Núm. 26



25

En cumplimiento a su
orden fecha 11 del actual
tengo el honor de poner en su
conocimiento, que el Expediente
trabaja Francisco Bayalbo Muel
no, tiene una hija de 16 años
y un hijo de 20, el cual
ayuda a su madre en el tra-
bajo de la tierra no gomen-
do medido alguna.
El hijo y la mujer se la-
dicen a sus padres su com-
y tampoco ayudan nada
Dio que a V. I. Muestre a un
Santolea 21 Mayo 1941
Ud. S. S. S.

Miguel Pontol

D. Juan Muntaner Provincial de Neja-
rabilidades políticas
J. Muel



Alcaldía del Ayuntamiento

DE
SANTOLEA (Teruel)

Negociado

Núm.

117



24 Y88

En cumplimiento de un orden
n.º 661 fta 8 del actual
tengo el honor de informar
lo siguiente.

- 1.º Que Francisco Royales
Alonso antiguo al R.M.A.
no perteneció a ningún
partido.
- 2.º Que es cierto que en las
últimas elecciones votó
la candidatura de Devesa.
- 3.º Que es verdad que el día
que entraron las fuerzas
rojías se aumentó del
pueblo y cuando se fue
a por la noche, ya
habían quemado la
Nepelina y marchado.
- 4.º Que se rumoreó
que habían requisado
de los rojos 100 pesetas
y así mismo se qui-
taron un cuento que

tenia arrendado, pero
se ignora el motivo.

7º. Que ignora que Juan
cruz Gonzalez Nuevo
fuera arrendatario por
los rojos, por no tener
un hijo muy a mi
modo.

Dir que a N. S. me
contaba 17 Julio 1946
Urcalde y

Mariano Ballersteros

A. Juan Mestres Director Provincial de
Seguridad y Libertades Políticas
A. Juan



27 883

Ilmo Señor.

En cumplimiento a cuanto me ordena en su superior escrito número 661 de fecha 8 del actual, tengo el honor de informar a V.S. que el vecino de Santolea de esa demarcación FRANCISCO GARGALLO BUESO, antes del Glorioso Movimiento Nacional no pertenecía a ningún partido político.

En las últimas elecciones voté la candidatura de derechas.

Que el día que entraron las tropas rojas en el pueblo se marchó al monte y al volver ya estaba ardiendo la Iglesia Parroquial.

Se remuró que los rojos le requirieron 100 pesetas y cierto un huerto pero se ignora los motivos.

Se ignora si fui amenazado por los dirigentes rojos por no tener un hijo en el servicio.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Castellote 14 de Julio de 1941

El Comandante del puesto.

Juliano Jover

Ilustrísimo Señor Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

Teruel.



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

DELEGACION PROVINCIAL

DE

INFORMACION E INVESTIGACION

TERUEL



Departamento Inf. e Inv.

Referencia

Salida núm. 2.619

Fecha 21 JUL 1941

Saludo a Franco:
¡Arriba Español!

En contestación a su atto. escrito núm. 661, dirigido a la Jefatura Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Santolea, en el que interesa informes del vecino de aquella localidad FRANCISCO GARGALLO HUESO, a continuación detallo los mismos: Con anterioridad al G.M.N. no estuvo afiliado a partido alguno como tampoco mas tarde, pues tenia especial cuidado en obrar oculto cosa que practicaba a traves de sus sobrinos de los que actuaba como consejero secreto.- En las ultimas elecciones no se sabe si votó por encontrarse ausente.- Cuando las fuerzas rojas entraron en este pueblo ignoro si permaneció o no en el pueblo pero caso de marcharse no sería el movil el temor de ser perseguido porque simpatizaba mucho con ellos.- Al requisar dinero los rojos tuvo la buena precaución de advertir a sus sobrinos, encargados de poner cuotas, en que le pusiesen 25 ó 50 pesetas para mejor enmascararse; y sobre las fincas se ignora le fueran requisadas, pero caso afirmativo, de ningun modo por considerarlo fascista.- Ignoro si fué o no amenazado por dirigentes rojos por no poner su hijo al servicio de ellos pero si existió esta negativa no por ser contrario a sus ideales sino porque no le place el servir gratis ni a unos y a otros

..../....

...../....

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos.-

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Indicalista.-

Teruel, 19 de julio de 1941.-

EL DELEGADO PROVINCIAL.



Castro

SR. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
CIUDAD



966

29

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL

Núm. 661

Como amolición a los informes ya pedidos sobre el vecino de Santolea Francisco Gargallo Hueso, sírvase en el plazo de cinco días informarme sobre los siguientes hechos.

Si con anterioridad al G. "A." y hasta que sobrevino este pertenecía como afiliado a algún partido del frente popular y en caso afirmativo cual era este, o si realizó actos en beneficio de dicha Agrupación política y en que consistían.

Si es cierto que en las últimas elecciones votó la candidatura de derechas.

Si cuando entraron las fuerzas rojas en el pueblo marchó a una casa de campo y cuando regresó ya habían quemado la iglesia y marcha de del pueblo.

Si por los rojos le fueron requisado dinero y ríncea que llevaba consigo por considerarlo fascista.

Si fue amenazado por los dirigentes rojos por no poner un hijo suyo a su servicio.

Dispijardé a V. muchos años

Teruel 3 de Julio de 1941

El Jue Instructor Provincial

Demora-

Supervisor

N. Cuna Parroco

San J. de
GOBIERNO DE ARAGON

da la contestacion del auto in-
scrito, por haber estado ausente
de la Parroquia; con todo respeto he
de manifestar a V. P. que me oblige
de emitir nuevos informes por saber
que informaciones anteriores, han si-
do ausentes; entregadles por ese
Tribunal a los mismos interesados, lo
cual es origen de disgustos y in-
convenientes que redundan en desprestigio del
Sacerdote.

Consultado el caso con mi Su-
perior inmediato me ordena proce-
der de esta forma.

Dios que a V. m. a.

Santolca 26 de Julio - 1861

Marcos Hernandez
Cano

M. J. L. fue Instructor de la Comisaria de
Cereales



AL TRIBUNAL REGIONAL

D. Guillermo de Gregorio Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel e Instructor del expediente numero 2421 seguido contra el vecino de Santolea Francisco Gargallo Hueso.

HAGO CONSTAR: Se inicio este expediente por orden del Tribunal de fecha 30 de Octubre y como consecuencia de un informe denuncia de la Guardia Civil del Puesto de Castellote.

Los informes recibidos de las distintas autoridades son los siguientes.

Falange (folio 5) Antes del Movimiento simpatizo con el frente popular teniendo dominio con los rojos por tener dos sobrinos del comité, aconsejaba y dirigia la actuacion del comité. Durante el mismo año que no desempeñaba cargos fue el engranaje del frente popular aconsejando al comité e imponiendo su voluntad.

Alcalde (folio 7) Cura Parroco (folio 9 y Guardia Civil (folio 11) Reproducen las palabras del Jefe de Falange.

Los tres testigos que depusieron en este expediente (folios 13 y 14 y 15 fueron D. Juan Manuel Ballester Ballester D. Ramon Blasco y D. Julio Perdiguier los que declararon que el expedientado antes del Movimiento pertenecia al frente popular no ejerciendo cargos si bien tenia bastante influencia actuaba de consejero del comité durante el Movimiento imponiendo su voluntad en contra de la España Nacional.

Practicada la comparecencia del expedientado se le dio lectura de los cargos que se le imputan manifestando no son ciertos ninguno de ellos.

El expedientado presento su declaracion jurada de bienes (folio 16 en la que dice poseerlos por un valor de diez y nueve mil setecientas noventa pesetas.

Presenta escrito de descargos (folio 17) dice no ser cierto lo que se le imputan y propone varios testigos que declaran al folio 18) y 19 D. Pablo Aguilar dice que cuando entraron las fuerzas el expedientado se ausento del pueblo y cuando regreso ya habian quemado la Iglesia que lo requisaron dinero y voto a las derechas y no estaba afiliado y que fue amenazado un hijo y D. Aurelio Sancho dice las mismas palabras que el anterior. D. Cipriano Mata (folio 24) dice que el expedientado en las elecciones del 36 tiene casi la completa seguridad que voto a las derechas y desconoce la conducta anterior y posterior.

Al folio 25 obra oficio de la Alcaldia comunicando que el expedientado tiene dos hijos y su esposa a su cargo y no gana sueldo ni jornal

Al objeto de aportar mayores datos al expediente se solicito informes de las Autoridades locales obrando.

Al folio 26 el del Alcalde) y dice que el expedientado no pertenecia a ningun partido que voto a las derechas que el día que entraron las fuerzas se ausento del pueblo y cuando regreso habian quemado la Iglesia y se rumoreo le habian requisado dinero ignorando fuese amenazado por no poner un hijo a su servicio.

Guardia Civil (folio 27) Reproduce las del Alcalde.

Falange (folio 28) dice no estuvo afiliado a partido politico alguno ignorando si voto. Cuando entraron las fuerzas ignora si se marchó pero si lo hizo no seria el movil el que fuese perseguido por ser simpatizante con ellos. Al requisar tuvo la precaucion de advertir a sus sobrinos le pusieran una cuota pequeña ignorando si fue amenazado por no poner un hijo a su servicio pero cree que si existio esta negativa no fue por el ideal sino porque no le place el servir gratis ni a unos ni a otros.

Cura Parroco) no informa. (folio 29)

Se hace constar que los anuncios de incoacion del expediente aparecieron insertos en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia numeros 118 y 7 del año actual respectivamente.

De lo actuado el Instructor que suscribe considera probado, que Francisco Gargallo Hueso durante el G. M. N. durante el G. M. N. presto adhesion a los rojos.

Dichos hechos estan incluidos en los apartados L/ del articulo 4. de la Ley. No apreciandole circunstancias modificativas

responsabilidad.

Exuesto cuanto antecede y estimando concluso este expediente tengo el honor de elevarlo a ese Alto Tribunal a fin de que resuelva lo que en Justicia proceda.

Teruel 4 de Agosto de 1941



Francisco Ferrer

DILIGENCIA/ En la misma fecha se remite el presente expediente al Tribunal Regional que consta de diez y nueve folios útiles. Doy fe.



Alfons

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veinte* de *Septiembre* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veinte* de *Septiembre* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

AUTO
SEÑORES
Presidente

D. **Fernando Díaz**

Vocales

D. **José M^o Martín**

D. **Arturo Guillén**

Zaragoza **veinticinco** de **Septiembre**

de mil novecientos cuarenta y **uno**.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado *Franjoso*

Fargallo Luyo, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Franjoso* *Fargallo Luyo* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al *Juan Obisinal Auto-Lo* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Fernando Díaz

[Signature]

Arturo Guillén

[Signature]

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:



JUZGADO MUNICIPAL
DE
SANTOLEA
(TERUEL)

Núm. 67



Señor el Sr. D. Juan de...
trá a V. S. cumplimiento
de la reciente orden
de V. S. al vecino Juan
cristóbal Mena.
Sin que a V. S. me da
Santolea 2 octubre 1941
El Jefe Municipal

Albaricoque Apuditas

J. Presidente del Tribunal Regio
nal de Responsabilidades
Locales
Huesca

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza a 20 de Septiembre de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juan Municipal

Sanfolla

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 2421, contra Francisco Sargallo Rufo ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a

El Secretario,

C. Mung



Presidencia Juzgado Municipal de Sabatell a' des de octubre de un
nuevo acuerdo municipal.
Revisada la precedente orden y para en cumplimiento de lo
dicho se unifica el expediente de personas burgaleses
Muecos en forma por letra íntegra y copia
o cumplimiento de lo anterior diligencias al
tribunal Superior de Responsabilidades Políticas
de Navarra
Lo ordeno y firmo el Sr. Juan M. M. M. M. M.
Secretario de Justicia del Consejo de Sabatell
Ceballos

Sebastián Sepúlveda

Notificación

Sabatell a' des de octubre de un
nuevo acuerdo municipal
mi presencia el Sr. B. M. M. M.
burgaleses Muecos. y el Sr. M. M. M. M.
cumplimiento de lo prevenido en
esta notificación la precedente orden
del Tribunal Superior de Navarra
o Responsabilidades Políticas de Navarra
fecha 28 de septiembre último por
letra íntegra y copia quedando todo

trato y en prueba de ello firmo
comunicado de que certifica

Francisco Gargallo

[Signature]

Señores / que los mismos no se ven
estas diligencias en forma de
orden por la misma causa que

[Signature]

Al Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas

Francisco Sargallo, casado, mayor de edad, natural y vecino de Santolea (Teruel), ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, respetuosamente expone:

Que con fecha dos del corriente mes se le ha notificado una resolución de ese Tribunal, por la cual se acuerda darle vista en el expediente nº 2421, que contra el mismo se instruye y dentro del plazo fijado en el apartado d) del art. 55 de la Ley de Responsabilidades, de 9 de febrero de 1939, formula el escrito de defensa que autoriza y ampara el precepto referido sentando las siguientes consideraciones:

1ª. Ha de dar comienzo el exponente este su escrito de defensa, haciendo suyas esas mismas consideraciones que distinguidos tratadistas hacen al enjuiciar, comentar y al mismo tiempo reforzar la Ley de Responsabilidades Políticas "No es la victoria lo esencial en una lucha ni es el alto, en el combate, el término de una revolución, es deber ineludible consolidar esa paz lograda con la fuerza de las armas con el poder imperioso de la justicia, dando a cada uno lo que es suyo.

2ª. Sentado lo anteriormente expuesto, el exponente pasa a analizar, punto por punto los diversos y variados informes que existen en el expediente que nos ocupa. Iniciado este expediente en virtud de informes dados por las personas que en aquella fecha regían los destinos del pueblo de Santolea, conviene analizar el contenido de los mismos para darse idea exacta de lo que los mismos encierran. Al fº 5 existe el informe dado por la Jefatura Local de F. E. T. y de las J.O.N.S. el cual en sin-

tesis dice que era contrario al Movimiento Nacional, que era el asesor de los comités Revolucionarios, (rojos), aun cuando no estaba afiliado a ningún partido. En primer término no dudan y saben bien los Sres del Tribunal, que antes del 18 de julio no existían los propiamente dichos Comités, y si partidos, que obedecían no a unas consignas puramente locales, sino a las marcadas por los directores del Tinglado Político, los cuales eran elevados, bien a la categoría de Ministros, Diputados, Alcaldes, simplemente concejales o se les recompensaba su asesoramiento con cargo alguno retribuido, o más tarde se les elevaba a la categoría de componentes de los tan tristemente recordados comités locales, al ser formados estos en fecha posterior al 18 de julio de 1936, Se dice que asesoraba el exponente a los comités revolucionarios antes del 18 de julio de 1936, eso Sres del Tribunal no puede creerlo ninguna mente humana, esa era la misión de los Maestros, de los Médicos, o de alguna persona de ilustración y cultura, que tuviese ganas de medrar, pero nunca de un labrador y propietario de alguna hacienda, que le interese precisamente un régimen de conservación de la propiedad privada, y nunca supo de letras ni de ciencias más que aquellas insignificantes conocimientos adquiridos en la rudimentaria Escuela de su pueblo, y ésto lo corrobora esa afirmación hecha en todos los informes emitidos de que no solamente no tuvo cargo destacado, sino que no estaba afiliado. En apoyo del rebatimiento que anteriormente se hace de los cargos que quedan mencionados se ha de exponer el hecho de que hoy en día los componentes del Comité Local, están ejecutados unos y condenados los otros y en cambio, ni el Alcalde informante ni ninguna de las Autoridades locales, le ha formulado ese cargo de director de la labor del Comité, ante ningún Tribunal Militar, indiscutiblemente porque no existía y al no existir no podía ser sancionado. ¿Por qué el Alcalde informante no lo incluyó en la lista de personas netamente revolucionarias del pueblo? No lo hizo, sin duda alguna, no porque le uniese amistad ni vínculo alguno con el exponente, sino porque por muy severo que quisiese mostrarse c

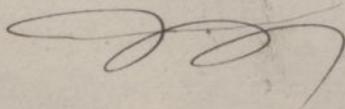
los que siendo víctimas de las imposiciones de las fuerzas rojas en Santolea, permanecieron en el pueblo y ejecutaron actos determinados en contra del Movimiento Nacional, entre tanto de una manera pasiva también, el referido Alcalde se opuso al Movimiento Nacional, no aprestándose a defender, su pueblo y sus intereses y dejando hacer a quienes con instintos revolucionarios no lo hubieran hecho de encontrar resistencia en el pueblo, y más apropiado que nadie ese Alcalde que tan grande predominio tiene en el pueblo al ostentar como ha ostentado el cargo referido en plena república y más tarde - después del Movimiento Nacional hasta ser destituido por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, en virtud de denuncias contra el mismo presentadas. Ese solo argumento sería bastante para llevar al ánimo del Tribunal lo algo anormal de esos informes, y más aún si se tiene en cuenta que fué sancionado el exponente por los márxistas como así lo atestigua el actual Alcalde de Santolea y la Guardia Civil. Es decir, aparte de que no existe hecho concreto y determinado que atribuir al exponente, existen esas declaraciones de descargo obrantes en el expediente, que aseguran y que hay que tenerlas como veraces, que el exponente votó a las derechas, oponiéndose por consiguiente al caos revolucionario que se preveía. Algo que no debe pasar desapercibido para el Tribunal son esos pintorescos informes dados por el rector espiritual de Santolea que primeramente informa a su antojo en el expediente, y luego más tarde al ser requerido por el Juez instructor para que informe nuevamente se niega a hacerlo, tal vez remordiéndole su conciencia invocando una razón tan pobre y tan anómala como la de que "no lo hace por saber que el Tribunal ha entregado otros informes por él emitidos a los interesados" Es decir que dicho Sr. Sacerdote, aun cuando dentro de su clase merece todos los respetos, como simple ciudadano merece toda la repulsa, y una sanción adecuada al dudar del recto proceder de los Tribunales de justicia. Y no digamos que tiene disculpa alguna esa actitud pues aún cuando desconociese el derecho que le asiste a todo expedientado para instruirse del expediente que contra el mismo se siga, el hecho de que no quisiera se enterase el informado de tal informe implicaría una duda -

cuando menos de que pudiese ser rebatido ese informe y dejar en un lugar cuando menos ridículo al informante.

3º. Pero hay más de la actuación del exponente bien claro habla el informe del Alcalde actual de Santolea, y que hay que darle todo el valor que encierra, y que deja entrever lo que hay por detrás de esos informes emitidos por las Autoridades de Santolea, pues el dado por la Guardia Civil, está pudiéramos decir rectificado en el mismo expediente.

4º. El exponente cree llevar al ánimo del Tribunal su inocencia, no ha cometido hecho alguno ni activa, ni pasivamente, bien entendido que no tenía fuerza material ni moral para impedir ni para hacer y por consiguiente negado como queda su asesoramiento al Comité y siendo el único y exclusivo motivo el de haber tenido dos familiares con los cuales no se relacionaba en el Comité Rojo Local, y tratándose de que no es afiliado siquiera ni ha ostentado cargo alguno, ni ejerció influencia alguna ni moral ni material interesa del Tribunal y

SUPLICA, que teniendo por presentado este escrito, se sirva absolver libramente al exponente con todos los pronunciamientos favorables.

Francisco Gargallo


Don Mariano Ballsteros Aguilar, con-
Alcalde Nacional de Santola Bertico:

1º Fue el Francisco Gargallo Huro, ha sido siempre
vecino de este pueblo, lo consideramos tanto, yo como Alcalde
vecinos y los firmantes, incapaz bajo todos los conceptos de di-
rigir política alguna, menos de fomentar revoluciones, ni
de asesorar a nadie, para cometer hechos delictivos.

2º Fue únicamente un sectorismo manifiesto y
rencillas pueblerinas pueden ser el motivo de que se
le haga responsable, ya no directamente, sino de una
manera pasiva de actos o influencia alguna no la tiene
ni la tuvo en el pueblo en contra del Movimiento Nacional

Y para que conste, considerándolo afecto al Movim-
ento Nacional entiendo el presente a petición del interesado
para que este pueda hacer uso de él en todo momento
en Santola 1 de Septiembre de 1941.

El Alcalde

Mariano Ballsteros

Ricardo Guerrero

Miguel Ballsteros Buñuel

Aurelio Sanchez

Ramon Lopez



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Francisco Gargallo Haeso . Zaragoza ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
G^a Santandreu
Martin
Guillen

Dada cuenta, únanse las diligencias escrito y documento que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José M^a Martin
Claveria.

D. Arturo Guillen
de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Diciembre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRANCISCO
GARGALLO HUESO, mayor de edad, casado, labrador, ve-
cino de Santolea (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligen-
cias, aparece justificado que FRANCISCO GARGALLO HUESO aunque no consta
de una manera concreta su afiliación a ningún partido in-
tegrante del Frente Popular, por su actuación contribuyó a fo-
mentar la situación anárquica de España que hizo indispensa-
ble el glorioso Movimiento Nacional, siguiendo en su misma
actitud durante el dominio rojo en el pueblo. Posee bienes
valorados en 10.695 pesetas, poseyéndolos igualmente su es-
posa por cuantía de 9.095 pesetas; teniendo a su cargo a su
mencionada esposa y dos hijos mayores de edad, sin que cons-
te aporten ingresos económicos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalida-
des prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e ins-
trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e) k) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FRANCISCO GARGALLO HUESO, de Santolea, a las sanciones de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de la Cruz Gualandrea

[Signature]

Antonio Guzmán

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de Diciembre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

SANTOLEA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.421, contra el vecino de ese pueblo FRANCISCO GARGALLO HUESO, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



Provincia Juzgado municipal de Alcañiz. Teniente
de Alcalde de un momento cuenta

7. He visto el precedente del tribunal de
genial de responsabilidades Políticas de Huesca
y juntamente con copia de la sentencia
vendida en el expediente número 211 contra
el vecino Francisco Bayallos Muro, y para
su cumplimiento haga entrega de un
poco antes el citado Francisco Bayallos
Muro

o cumplimiento de lo que se ordena en el diligente
de mano y firmo el Sr. Juan Muro Fiscal
de Sebastian Aguilar del cuerpo de Ventas de
que cubre

Sebastian Aguilar

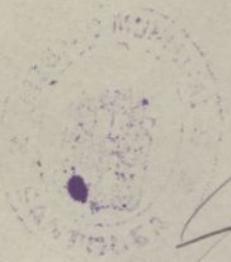
Sebastian Aguilar

Notario

J. Sube

Alcañiz a veinte y uno de Setiembre
de un momento cuenta y uno
ante el Sr. Juan Muro municipal y de un momento
secretario compareció Francisco Bayallos
Muro previamente citado al efecto,
reconociendo el Sr. Juan Muro además en el
dicho día lectura como ante el Sr. Muro
que de la copia de la sentencia recibida
y que le acompaña a la orden del
tribunal quedando enterado y conformado
previamente y acto continuo el Sr.
Juan Muro entregó de dicho

copy y de Madaba recibidos, que
dentro un meso firmen en el
Luna Jan de quzo el pleuato
certifico



Sebastián Aguilera Francisco Gargallo

[Illegible signature]

Señor... el mismo de la
Luna Jan... a su procedimen de que se
dijo



JUZGADO MUNICIPAL
DE
SANTOLEA
(TERUEL)

Núm. 57



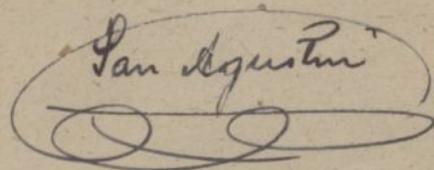
Suplico al honor de vuestro
señoría a V. B. cumplimiento
de adjunta orden referida
a Francisco Boyello Mena
Dni que a V. B. mandaron
hacer el día 14 de Mayo (1941)
de V. B. mandaron

Sebastián Aquilera

A Presidente del Tribunal Regional
de Responsabilidades Políticas

Luzaga

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal del escrito que antecede del encartado Francisco Gargallo Hueso interponiendo recurso de alzada contra la sentencia dictada por este Tribunal, sin que haya presentado la copia de dicho escrito, asi como de que aquél aparece presentado dentro de término. Zaragoza a cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

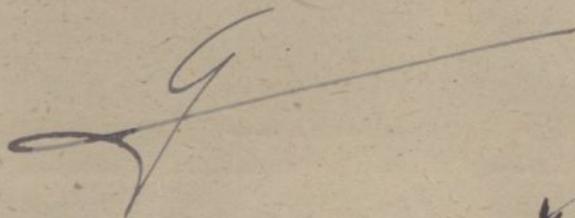
San Agustín


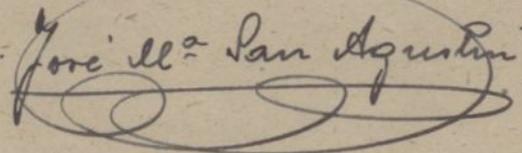
A C U E R D O . - Zaragoza cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Señores
G^a Santandreu
Martin
Guillén

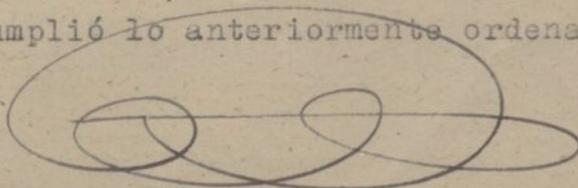
Por presentado, dentro de término, el anterior escrito del encartado Francisco Gargallo Hueso; y no habiendo presentado la copia del mismo, requiérasele por conducto del Juzgado Municipal de Santolea, para que dentro del término de tercero día presente la referida copia, con apercibimiento de que, si no lo verifica, será sacada a su costa.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



José del Sr. San Agustín


Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.



AL TRIBUNAL NACIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Francisco Gargallo Hueso mayor de edad natural y vecino de Santolea (Teruel) ante ese Tribunal como mas procedente sea en derecho parezco y digo:

El día ^{el día} 31 del pasado mes de Diciembre me he sido notificado del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza por virtud del cual se me condena a la multa de mil pesetas e inhabilitación absoluta por espacio de cinco años.

Y como estimo que dicho fallo, hablando en terminos de defensa lesiona mis intereses interpongo recurso de alzada haciendo uso del derecho que me otorga el artículo 56 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, apoyado en los hechos y fundamentos legales que a continuación se expresa.

1º.- El expediente 2.421 instruido en el Juzgado de Responsabilidades Politicas de Teruel, que seguramente al ser examinado con el detenimiento que saben hacerlo las dignísimas personalidades que integran el Tribunal Nacional, observaran que de su contenido se desprende algo anormal que debe tenerse en cuenta al dictaminarse en definitiva sobre la conducta politico-social del encartado. Se dice en los informes de cargo que motivan el expediente de referencia que el exponente fue el organizador de la resistencia marxista y el fundador del Comité por tener dos sobrinos en el mismo. Aún cuando el exponente en tiempo oportuno como puede verse en los folios del referido expediente expuso en su defensa razones poderosas que desvirtuaban los cargos citados es conveniente repetir en este caso los motivos que han inducido a las autoridades locales de Santolea muy especialmente al Ex-Alcalde Miguel Portoles hoy destituido por el Excmo. Sr. Gobernador de Teruel, y sometido a procedimiento que pende ante el Juez de Instrucción de Castellote en dicha provincia, Alcalde cuya conducta irregular ha sido sancionada ya como antes se menciona y que debe ser tenido en cuenta al dar valor ha informes por el emitidos, que tan pronto como ha visto que personas del pueblo mirando por los mas elementales principios que animan el nuevo Estado Español han tratado de que se aclarase y que fuese juzgada sin odios ni rencores pero si con la maxima justicia la labor realizada en el desempeño de dicho cargo por dicho señor, ha contribuido a que tratase por todos los medios de que esas personas fuesen consideradas ante los Tribunales de Justicia y ante la sociedad como enemigos del regimen y por consiguiente de sus instituciones mas sagradas. Ese fue y no otro el motivo del expediente que nos ocupa, tanto mas cuanto que se dice que fue uno de los organizadores del Comité de Santolea, y el primero convencido en que no es verdad el citado cargo es el propio Alcalde por quanto ni en el momento de entrar las fuerzas Nacionales en el pueblo ni tam-poco en el transcurso de dos años, aún cuando tuvo buen cuidado de que fuesen sometidos a la acción de la Justicia todos y cada uno de los componentes del referido Tribunal Marxista para nada se acordó a pesar de residir en el pueblo continuamente el exponente de denunciarlo ni menos ponerlo a disposición de los Tribunales de Responsabilidades Politicas, hasta el preciso momento de que ha visto de que el

exponente contribuía con otros vecinos a que se juzgase bien para ser premiada ó para ser castigada la conducta del Miguel Portoles.

2ª.- No obstante declaraciones de testigos de descargo que existen en el expediente, de informes de la persona que por órden del Excmo. Sr. Gobernador Civil de Teruel paso a ocupar el puesto de Alcalde de Santolea al ser destituido el Alcalde que nos ocupa, no ha sido tenido en cuenta para nada ni esas declaraciones ni ese informe, que para todos los efectos hay que considerarlo como documento autentico y con fuerza de tal, y el no hacerlo es cometer un error de apreciación de hechos, toda vez que ese informe bien sea rudamente emitido nos da a entender bien palpablemente esa politica mezquina baja y rastrera que a pesar de la sangre vertida por una España mejor, existe y existia en el pueblo de Santolea, pueblo digno como el que más de que la acción sacrosanta de los sacrificios hechos durante el Movimiento Nacional le comprenda.

Fundamentos legales.

1ª.- Se apoya este recurso en el artículo 56 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, en el tiempo fijado en dicho cuerpo legal por entender se vulnera los elementales principios de equidad bien sea dicho en terminos de defensa y por entender no ha incurrido en responsabilidad alguna por su proceder antes durante y despues del Movimiento Nacional el exponente.

Por todo expuesto SUPLIICO al Tribunal Nacional, que habiendo por presentado este recurso de alzada en tiempo y forma lo tenga por admitido y case la sentencia dictada por el Tribunal Regional y paralelamente dicte la oportuna resolución absolviendo libremente al exponente con todos los pronunciamientos favorables Es de justicia que pido.

Zaragoza 2 de Enero de 1.942. = Francisco Gargallo

Es copia,

Francisco Gargallo

A. R.



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
PRESIDENCIA

Ilmo. Sr.:

Francisco Cargallo
Dueso.

A efectos procedentes remito a V. I., testimonio de la sentencia dictada por este Tribunal Nacional, en recurso de Alzada interpuesto por el individuo anotado al margen, devolviéndole el expediente respectivo, acusándome recibo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de Diciembre de 1942.

EL PRESIDENTE,

Mariano Ordóñez
Ordóñez

TRIBUNAL NACIONAL DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
SALIDA
N.º 3167/28-12-42

Mod. 28

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de

TE R GOBIERNO DE ARAGON

DON JOSE ANGUIA SANCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DE AUDIENCIA TERRITORIAL Y DEL TRIBUNAL NACIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

CERTIFICADO: Que por éste Tribunal Nacional se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA N.º 103

S. S.

Excmo. Sr. Presidente En Madrid a **D e c e** de **Diciembre** 1942
D. Manuel Rodriguez Visto por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas el Recurso de alzada, interpuesto por D. FRANCISCO

Bárceña. **CARGALLO HUESO.**
Excmo. Sr. Vocal, Magistrado D. Juan cuyas circunstancias
de Hinojosa. constan en la resolución recurrida, contra sentencia del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Excmo. Sr. Vocal, Consejero Nacional Dando por reproducido el RESULTANDO de hechos probados
de FET y de las que figura en dicha sentencia, testimoniada en este rollo
JONS., D. Eduardo en cuanto en el mismo se consigna su estado de fortuna. Sus bienes
Aunós. se calculan en diez mil seiscientos noventa y cinco pesetas,
===== teniendo los sue esposa valorados en nueve mil noventa y cinco
En dicha sentencia se afirma que aunque no consta su afiliación
concreta a ningún Partido Frentepopulista, contribuyó con su actuación
afomentar la situación anárquica de España que hizo necesario el Movimiento Nacional, siguiendo en la misma actitud durante el dominio rojo. Esta última afirmación no la hace suya éste Tribunal por no especificarse en la sentencia del inferior los hechos constitutivos de su actuación ni deducirse claramente de los informes.

Aceptando los RESULTANDOS de la misma en cuanto se refiere a la tramitación, y,

RESULTANDO que dictada sentencia por el Tribunal Regional contra la misma se interpuso por el encartado recurso de alzada, que fué admitido, y remitido el expediente a este Tribunal, se ha visto el expresado recurso.

CONSIDERANDO

RESULTANDO: que el Ministerio Fiscal solicitó la absolución por falta de capacidad económica.

CONSIDERANDO: que, siendo la fortuna del expedientado inferior a VEINTICINCO MIL PESETAS, por éste sólo motivo procede su absolución y en cuanto a la comunicación de cargos al Excmo. Sr. Gobernador y Civil y Jefe Provincial de FET y de las JONS únicamente debe transcribirse lo que se consigna más arriba por si dichas Autoridades con otros elementos de juicio estimaran había lugar a acordar alguna de las medidas a que el Artº 8º se refiere.

EL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA
Y EL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE TERUEL
C O N T R I B U Y O : que por este Tribunal Nacional se ha dictado la si-
guiente:

SENTENCIA
103

En Madrid a ... de ... 1942
Visto por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Pol-
iticas el Recurso de Revisión interpuesto por D. ...
conferencia en la resolución recurrida, contra sentencias del Tri-
bunal Regional de Responsabilidades Politicas de ...
Dado por reproducido el RESULTADO de dichos trabajos
que figura en dicha sentencia, testimoniada en este rollo

Vistos los preceptos legales aplicables.

FALLAMOS: **que, estimando el Recurso interpuesto, debemos absolver y ab-**
solvemos a FRANCISCO CARGALLO HUESO de las sanciones impuestas por el
Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, debiendo
estarse en ejecución de ésta sentencia a lo que se consigna en el an-
terior CONSIDERANDO, y devolviéndose el expediente con testimonio de la
misma a la Audiencia Provincial de Zaragoza para su notificación y cum-
plimiento.

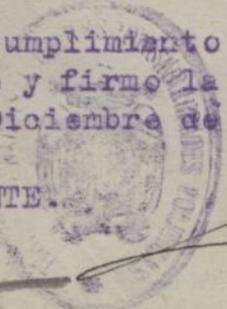
Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.
Manuel Rodríguez Bárcena.- Juan de Hinojosa.- Eduardo Aunós.- Rubricados.

PUBLICACION: Dada y pronunciada la anterior sentencia por
los señores en ella firmados, fué leída por el Sr. Magistrado
Ponente, estándose celebrando Audiencia pública en el día de su
fecha de que yo, el Secretario, certifico. **José Anguita Sanchez:-**
Rubricado.-

Y para que conste, en cumplimiento a lo mandado y remitir a la Au-
diencia Provincial de Teruel, expido y firmo la presente visada por el Excmo. Sr.
Presidente en Madrid a catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Vº.Bº.

EL PRESIDENTE.

M. Rody

José Anguita Sanchez

PROVIDENCIA) Teruel treinta y uno de Diciembre de mil novecientos
 Señores) cuarenta y dos.
 Presidente) Por recibido el testimonio de sentencia dictada por el
 y Barreda) Tribunal Nacional en el recurso de alzada interpuesto
 por el expedientado FRANCISCO GARGALLO, juntamente con el expediente
 seguido contra el mismo; acútese recibo; nótiquese la sentencia
 al procesado; y cumplase todo lo demás ordenado en tal
 sentencia.
 Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente
 certifico.

Certifico

NOTA.- Seguidamente se acuse recibo.

*Nota: En un momento del siguiente mes se libra orden
 para notificar la sentencia al expedientado.*